Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4988/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.4988/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **30 de agosto de 2023**	Sentido: **Modificar**
Sujeto obligado: **Alcaldía Tlalpan**		Folio de solicitud: 092075123001404
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió diversos cuestionamientos relacionados con las plazas comerciales que se encuentran en los limites territoriales de esa Alcaldía, como la ubicación, el número de establecimientos mercantiles, cuantos miden mas de 100m, cuantos cajones de estacionamiento si son gratuitos o se cobran, así como las acciones legales para verificarlos, entre otros.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono un pronunciamiento por cada uno de los cuestionamientos en base a sus atribuciones y competencias, entrego el listado de plazas comerciales, con la ubicación y el número de establecimientos registrados y realizo la remisión a la SEDUVI.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El solicitante se agravia ya que manifiesta de manera medular de el sujeto obligado se niega a proporcionarle la información y carece de debida fundamentación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • **Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, y proporcione al particular una respuesta fundada y motiva de los requerimientos 4, 6 incisos e), f), g), 8 y 9, en base al razonamiento del considerando cuarto.** • **Vía correo electrónico, remita la solicitud de la particular ante la Secretaría de Desarrollo Económico y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;** Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Plazas comerciales, estacionamiento, verificación, permisos, funcionamiento.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 4988/2023

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4988/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Tlalpan** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. COMPETENCIA	9
SEGUNDA. PROCEDENCIA	10
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	12
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTA. RESPONSABILIDADES	32
RESOLUTIVOS	32

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075123001404.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

> *"Se solicita la siguiente información:*
> *1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?*
> *2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?*
> *3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?*
> *4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:*
> *a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.*
> *b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?*
> *5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.*
> *6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:*
> *a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México?*
> *Proporcionar relación de cada uno de ellos.*
> *b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.*
> *c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?*
> *d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado?*
> *e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?*
> *f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.*

g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?
7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.
8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.
9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.
Se transcribe fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:
XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de julio de 2023, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el escrito sin número de oficio por medio del cual realiza la orientación a otro sujeto obligado y hace referencia al oficio **AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/1052/2023** de fecha 28 de junio de la presenta anualidad, emitido por la Subdirectora de Gobierno, mediante el cual señala lo siguiente:

"…

Al respecto hago de su conocimiento, que se encuentran registradas las siguientes plazas y centros comerciales, de acuerdo con la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema digital implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).

Cons	Nombre o Denominación	Ubicación	Establecimientos Registrados ante Sedeco
1	Plaza Comercial Paseo Acoxpa	Av. Acoxpa #430, Colonia Ex Hacienda de Acoxpa, C.p.14340, Alcaldía Tlalpan	43 establecimientos registrados ante Sedeco
2	Plaza Cuicuilco	Av. San Fernando #649, Colonia Peña Pobre, C.p. 14060, Alcaldía Tlalpan	21 establecimientos registrados ante Sedeco
3	Plaza Galerías Coapa	Calzada del Hueso #519, Colonia Residencial Acoxpa, C.p. 14300, Alcaldía Tlalpan	11 establecimientos registrados ante Sedeco

4	Plaza Pabellón Cuemanco	Cañaverales #222, Colonia Granjas Coapa, C.p. 14330, Alcaldía Tlalpan	4 establecimientos registrados ante Sedeco
5	Plaza Gran Terraza Coapa	Calz. Acoxpa #610, Colonia, Villa Coapa, C.p. 14390, Alcaldía Tlalpan	20 establecimientos registrados ante Sedeco
6	Centro Comercial Patio Tlalpan	Av. Insurgentes Sur #4177, Pueblo Santa Úrsula Xitla, C.p. 14420, Alcaldía Tlalpan	10 establecimientos registrados ante Sedeco

2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?

Se atiende lo anterior con la tabla anteriormente inserta en el presente oficio, en la celda denominada "Ubicación".

3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?

Sirva remitirse al contenido de la celda "establecimientos registrados ante Sedeco", de la tabla inserta en el presente oficio.

4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:

a)¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.

b)¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?

De conformidad con el artículo 2 fracciones IV y XXII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, mismos que a la letra indican:

> *IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;*

> *XXII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentaran los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley*

Por lo cual atendiendo al planteamiento del inciso a), son los propietarios de los establecimientos mercantiles, quiénes generan los avisos de funcionamiento a través de la plataforma Siapem, misma que pertenece a la Secretaría de Desarrollo Económico, y a la cual se vierte la información bajo protesta de decir verdad, de la documentación con la que el interesado cuente, es importante mencionar, que, es la Secretaría quien se encarga de admitir la documentación manifestada por los interesados y no la Alcaldía, la cual solo tiene vista del resumen de tramites que se generan en la plataforma de la Secretaría.

5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación de cada una de las plazas comerciales.

Atento a lo anterior y de acuerdo a la información proporcionada por la plataforma digital de la Secretaría de Desarrollo Económico, se anexa la siguiente tabla:

Cons	Nombre o Denominación	Ubicación	Establecimientos Registrados ante Sedeco	Establecimientos con una superficie mayor a 100 metros
1	Plaza Comercial Paseo Acoxpa	Av. Acoxpa #430, Colonia Ex Hacienda de Acoxpa, C.p.14340, Alcaldía Tlalpan	43 establecimientos registrados ante Sedeco	5 establecimientos registrados ante Sedeco
2	Plaza Cuicuilco	Av. San Fernando #649, Colonia Peña Pobre, C.p. 14060, Alcaldía Tlalpan	21 establecimientos registrados ante Sedeco	12 establecimientos registrados ante Sedeco
3	Plaza Galerías Coapa	Calzada del Hueso #519, Colonia Residencial Acoxpa, C.p. 14300, Alcaldía Tlalpan	11 establecimientos registrados ante Sedeco	3 establecimientos registrados ante Sedeco

4	Plaza Pabellón Cuemanco	Cañaverales #222, Colonia Granjas Coapa, C.p. 14330, Alcaldía Tlalpan	4 establecimientos registrados ante Sedeco	0 establecimientos registrados ante Sedeco
5	Plaza Gran Terraza Coapa	Calz. Acoxpa #610, Colonia, Villa Coapa, C.p. 14390, Alcaldía Tlalpan	20 establecimientos registrados ante Sedeco	3 establecimientos registrados ante Sedeco
6	Centro Comercial Patio Tlalpan	Av. Insurgentes Sur #4177, Pueblo Santa Úrsula Xitla, C.p. 14420, Alcaldía Tlalpan	10 establecimientos registrados ante Sedeco	5 establecimientos registrados ante Sedeco

6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:

a) ¿cuántos requieren cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV de apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar cada uno de ellos.
b) Los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.
c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Dónde se ubican dichos cajones?
d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado?...(sic).
e) ¿Esta Autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivos de sus clientes?
f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre para su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas....(sic).
g) ¿Con que documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?

Atendiendo al inciso a), y al precepto jurídico al que hace alusión, se presume que todos los establecimientos mercantiles que fueron incluidos en la tabla anterior, en la celda denominada "Establecimientos con una superficie mayor a 100 metros", deberán contar con cajones de estacionamiento; respecto del inciso **b)**, no se puede proporcionar información al respecto, debido a que, los mecanismos de búsqueda implementados por la Secretaría de Desarrollo Económico, no menciona los cajones de estacionamiento, que cada propietario de un establecimiento mercantil, declara bajo protesta de decir verdad en su aviso de funcionamiento; inciso **c)**, bajo esta premisa que se desarrolla en la respuesta del inciso b), se sigue esta lógica, que, los mecanismos de búsqueda, no dependen de este Órgano Político Administrativo, razón por la cual, no se puede proporcionar una respuesta positiva a su planteamiento, en virtud de ello, se sugiere al interesado, dirija su cuestionamiento a la Secretaria de Desarrollo Económico; inciso **d)**, de acuerdo a lo que se plantea en este inciso, y toda vez que la presente solicitud de acceso a la información, se ha desarrollado sobre los establecimientos mercantiles que están dentro de una plaza comercial, y en el caso particular sobre las plazas que han sido mencionadas en las diferentes tables ofrecidas, se informa que los estacionamientos que pertenecen a estas plazas comerciales, no son gratuitos, toda vez que su regulación esta normada en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; inciso **e)**, es precios mencionar, que esta Unidad Administrativa, no cuenta con facultades para realizar verificaciones a establecimientos mercantiles, esto fundado en el Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía Tlalpan, con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819, cuyo aviso de enlace para consulta fue publicado mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de febrero de 2022, y del cual se proporciona liga de consulta para su pronta referencia. https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/; dicha función es atribución del Instituto de Verificación Administrativa, por lo cual, puede dirigir su petición a dicha dependencia; inciso **f)**, bajo esta lógica sirva de aplicación al presente inciso, lo que anteriormente se ha expuesto, ya que como se hace mención, no es facultad de esta Unidad Administrativa llevar a cabo acciones de verificación para corroborar lo que el propietario declara bajo protesta de decir verdad, en los avisos de funcionamiento; finalmente atendiendo al inciso **g)**, se menciona al interesado, que ante esta Unidad Administrativa, no son ofrecidos medios prueba, que acrediten contar con cajones de estacionamiento, pues como ya se ha mencionado con anterioridad no cuenta con atribuciones para requerir documentación a los propietarios de los establecimientos mercantiles, por tratarse de Avisos de Funcionamiento, mismos que son generados por los interesados, apegándose al principio de buena fe, bajo protesta de decir verdad.

7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de

estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y motivado.

La ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, considera en su artículo 35 fracción V, el giro de Estacionamiento público, por lo que, si cuenta con la documentación que acredite su legal funcionamiento, puede operar bajo las normas que regulan cualquier actividad mercantil, contemplada en la ley de referencia, ya que desarrollar la actividad en cita, no configura alguna acción contraria a derecho.

8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.

Como se ha desarrollado con anterioridad, esta área no cuenta con atribuciones de verificación fundado y motivado en el Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía Tlalpan, con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819, cuyo aviso de enlace para consulta fue publicado mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de febrero de 2022, y del cual se proporciona liga de consulta para su pronta referencia. https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/; dicha función es atribución del Instituto de Verificación Administrativa.

9.- ¿Con que periodicidad y que acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación…(sic).

De conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía Tlalpan, con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819, cuyo aviso de enlace para consulta fue publicado mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de febrero de 2022, y del cual se proporciona liga de consulta para su pronta referencia. https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/; esta área no cuenta con atribuciones de verificar u obligar a los propietarios de los establecimientos mercantiles a que cumplan con dicha petición, no obstante se sugiere turnar su petición a la Dirección de Jurídico, a efecto de obtener una respuesta favorable a su interés.

Finalmente, en caso de existir alguna duda respecto al presente documento, esta área pone a su disposición, sus instalaciones, sito: calle mariano matamoros, no. 231, colonia la Joya, en horas y días hábiles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

… " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de julio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

> *"EL SUJETO OBLIGADO CON ARGUMENTOS CARENTES DE SUSTENTO Y DEDERECHO SE NIEGA A PPROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICTADA, TALCUAL SE ACREDITARA CON EL ANALISIS MINUCIOSO Y*

A LA LUZ DEL DERECHOQUE SE HAGA DE LA RESPUESTA QUE REALIZA DICHO SUJETO OBLIGADO,MAXIME QUE CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 03 de agosto de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 17 de agosto de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AT/UT/2161/2023**, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria, información complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Dentro de los alegatos se adjuntó una respuesta complementaria, en la que realizo un pronunciamiento en el que fundo y motivo su respuesta a través del oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/209/2023 de fecha 16 de agosto, emitido por el JUD de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, sin embargo, la respuesta fue notificada a través de correo electrónico, y no a través de la PNT que fue el medio elegido por la persona solicitante, asimismo no realizo la orientación y remisión al Instituto de Verificación Administrativa, solo hacen la orientación a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando cuenta con una competencia concurrente con la Secretaría de Desarrollo Económico.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> **1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> **3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la

respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante requirió diversos cuestionamientos relacionados con las plazas comerciales que se encuentran en los limites territoriales de esa Alcaldía, como la ubicación, el número de establecimientos mercantiles, cuantos miden mas de 100m, cuantos cajones de estacionamiento si son gratuitos o se cobran, así como las acciones legales para verificarlos, entre otros.

El sujeto obligado proporciono un pronunciamiento por cada uno de los cuestionamientos en base a sus atribuciones y competencias, entrego el listado de plazas comerciales, con la ubicación y el número de establecimientos registrados y realizo la remisión a la SEDUVI.

El solicitante se agravia ya que manifiesta de manera medular que el sujeto obligado se niega a proporcionarle la información y carece de debida fundamentación

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

> *"[…]*
> ***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
> *Tiene por* ***objeto*** *establecer los principios, bases generales y procedimientos para* ***garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública*** *en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos,* ***Alcaldías*** *y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
> *…*
>
> ***Artículo 3.*** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley****, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*
>
> ***Artículo 6.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> *XIII****. Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada, administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*
> *…*
> ***XXXVIII. Rendición de Cuentas****: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;*** *así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones*

que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

…

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;*

…

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…
IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine* ***la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información,* ***deberá de comunicarlo al solicitante****, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud* ***y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte*. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...

Artículo 219. *Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*
…*" [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante y las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, ilustrándolo de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Respuesta</th></tr>
<tr><td>1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?

2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?

3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?</td><td>De acuerdo con la búsqueda realizada en el Sistema digital implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

<table>
<tr><th>Cons</th><th>Nombre o Denominación</th><th>Ubicación</th><th>Establecimientos Registrados ante Sedeco</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Plaza Comercial Paseo Acoxpa</td><td>Av. Acoxpa #430, Colonia Ex Hacienda de Acoxpa, C.p.14340, Alcaldía Tlalpan</td><td>43 establecimientos registrados ante Sedeco</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Plaza Culcuilco</td><td>Av. San Fernando #649, Colonia Peña Pobre, C.p. 14060, Alcaldía Tlalpan</td><td>21 establecimientos registrados ante Sedeco</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Plaza Galerías Coapa</td><td>Calzada del Hueso #519, Colonia Residencial Acoxpa, C.p. 14300, Alcaldía Tlalpan</td><td>11 establecimientos registrados ante Sedeco</td></tr>
</table>
(…)</td></tr>
<tr><td>4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:

a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.
b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?</td><td>De conformidad con el artículo 2 fracciones IV y XXII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, mismos que a la letra indican:

IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir la verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil…
XXII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico…

Por lo cual atendiendo al planteamiento del inciso a), son los propietarios de los establecimientos mercantiles, quienes general los avisos de funcionamiento a través de la plataforma Siapem, misma que pertenece a la Secretaría de Desarrollo Económico, y a la cual se vierte la información bajo protesta de decir verdad, de la documentación con la que el interesado cuente, es importante mencionar, que, es la Secretaria quien se encarga de admitir la documentación manifestada por los interesados y no la Alcaldía, la cual solo tiene vista del resumen de tramites que se generan en la plataforma de la Secretaría.</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.</td>
<td>De acuerdo con la información proporcionada por la plataforma digital de la SEDECO, se anexa la tabla:
<table>
<tr><th>Cons</th><th>Nombre o Denominación</th><th>Ubicación</th><th>Establecimientos Registrados ante Sedeco</th><th>Establecimientos con una superficie mayor a 100 metros</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Plaza Comercial Paseo Acoxpa</td><td>Av. Acoxpa #430, Colonia Ex Hacienda de Acoxpa, C.p.14340, Alcaldía Tlalpan</td><td>43 establecimientos registrados ante Sedeco</td><td>5 establecimientos registrados ante Sedeco</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Plaza Cuicuilco</td><td>Av. San Fernando #649, Colonia Peña Pobre, C.p. 14060, Alcaldía Tlalpan</td><td>21 establecimientos registrados ante Sedeco</td><td>12 establecimientos registrados ante Sedeco</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Plaza Galerías Coapa</td><td>Calzada del Hueso #519, Colonia Residencial Acoxpa, C.p. 14300, Alcaldía Tlalpan</td><td>11 establecimientos registrados ante Sedeco</td><td>3 establecimientos registrados ante Sedeco</td></tr>
</table>
(…)</td>
</tr>
<tr>
<td>6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:

a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México?
Proporcionar relación de cada uno de ellos.

b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.

c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?

d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado?

e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan</td>
<td>a) atendiendo al precepto jurídico al que hace alusión, se presume que todos los establecimientos mercantiles que fueron incluidos en la tabla anterior, en la celda denominada “Establecimientos con una superficie mayor a 100 metros”, deberán contar con cajones de estacionamiento;
b) No se puede proporcionar información al respecto, debido a que, los mecanismos de búsquedas implementados por la Secretaria de Desarrollo Económico no menciona los cajones de estacionamiento, que cada propietario de un establecimiento mercantil, declara bajo protesta de decir verdad en su aviso de funcionamiento;
c) Bajo esta premisa que se desarrolla en la respuesta del inciso b se sigue esta lógica, que, a los mecanismos de búsqueda, no dependen de este órgano Político Administrativo, razón por la cual, no se puede proporcionar una respuesta positiva a su planteamiento, en virtud de ello se sugiere al interesado dirija su cuestionamiento a la SEDECO;
d) De acuerdo a lo que se plantea en este inciso, y toda vez que la presente solicitud de acceso a la información, se ha desarrollado sobre los establecimientos mercantiles que están dentro de una plaza comercial, y en el caso particular sobre las plazas que han sido mencionadas en las diferentes tablas ofrecidas, se informa que los estacionamientos que pertenecen a estas plazas, no son gratuitos, toda vez que su regulación esta normada en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;</td>
</tr>
</table>

físicamente para usos exclusivo de sus clientes? **f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.** **g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?**	e) Es preciso mencionar, que esta unidad administrativa, no cuenta con facultades para realizar verificaciones a establecimientos mercantiles, esto fundado en el Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía Tlalpan (…) dicha función es atribución del Instituto de Verificación Administrativa, por lo cual, puede dirigir su petición a dicha dependencia; f) Bajo esta lógica sirva de aplicación al presente inciso, lo que anteriormente se ha expuesto, ya que como se hace mención, no es facultad de esta unidad administrativa llevar a cabo acciones de verificación para corroborar lo que el propietario declara bajo protesta de decir verdad, en los avisos de funcionamiento; g) Se menciona al interesado, que ante esta unidad administrativa, no son ofrecidos medios de prueba, que acrediten contra con cajones de estacionamiento, pues como ya se ha mencionado con anterioridad no cuenta con atribuciones para requerir documentación a los propietarios de los establecimientos mercantiles, por tratarse de avisos de funcionamiento mismos que son generados por los interesados, apegándose al principio de buena fe, bajo protesta de decir verdad
7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.	La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, considera en su artículo 35 fracción V, el giro de Establecimiento público, por lo que, si cuenta con la documentación que acredite su legal funcionamiento, puede operar bajo las normas que regulan cualquier actividad mercantil, contemplada en la ley de referencia, ya que desarrollar la actividad en cita, no configura alguna acción contraria a derecho.
8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.	Como se ha desarrollado con anterioridad, esta área no cuenta con atribuciones de verificación fundando y motivado en el Manual Administrativo (…) dicha función es atribución del Instituto de Verificación Administrativa.
9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que	De conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía Tlalpan (…) esta área no cuenta con atribuciones de verificar u obligar a los

se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.	propietarios de los establecimientos mercantiles a que cumplan con dicha petición…

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó lo siguiente:

NUEVA BUSQUEDA.

Que a efecto de agotar los principios que rigen la materia, se realiza una nueva búsqueda, con objeto de subsanar la percepción del interesado, así mismo, es necesario mencionar que el primer mecanismo de control es entonces, el esquema de solicitud y otorgamiento de avisos, establecido en La Ley de Establecimientos Mercantiles y que prevé que la Secretaría de Desarrollo Económico es la responsable de implementar el Sistema mediante el cual se presentarán los Avisos, solicitudes de Permiso y Autorizaciones, a través de la Plataforma Digital "Si@pem" (Sistema de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles).

Resulta necesario mencionar que, mediante reforma publicada el pasado 19 de enero del presente año, mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1027 BIS, se dio a conocer el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; "*SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO*"; se realizaron modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles, en ese sentido, la reforma implicó la adecuación de los procedimientos por medio de los cuales se obtienen los documentos necesarios para el funcionamiento de los Giros Mercantiles en la Ciudad.

En ese contexto y derivado de dichas adecuaciones, se sustituyó la plataforma tradicional del Sistema de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (Si@pem) y se activó una nueva, que requirió un proceso de capacitación para su operación y en su caso, también de una dinámica de asimilación por parte de la Ciudadanía.

De acuerdo a los artículos transitorios de dicha reforma, el establecimiento y consolidación de estas nuevas reglas tendrá un proceso de adaptación sucesiva, de tal

manera que la plataforma nueva, se encuentra operando en óptimas condiciones, aunque los mecanismos de búsqueda con los que contaba esta Unidad Administrativa, han quedado bajo resguardo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Atendiendo el punto 9, de la presente solicitud, es de mencionar que se cuentan con mecanismo consiste en las facultades de control sobre Establecimientos Mercantiles que ya se encuentran en funcionamiento, en el que se contemplan las visitas de inspección realizadas por el área de Giros Mercantiles (artículo 8 fracciones I, II y VII de la ley de Establecimientos Mercantiles), y que de dichas acciones se puede desprender la solicitud de, verificación y sanción la cual es facultad del área de Verificaciones Administrativas de la Alcaldía.

En lo que respecta a la trasncripción del interesado:

> *"Se transcribe fracción XIV del Apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.*
>
> *Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*
> *Apartado A:*
> *XVI. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones"...(sic).*

Conforme a lo transcrito por el interesado, y en la tesitura en que redacto sus pregutnas, es congruente mencionar que, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciuda de México vigente, no contempla que la prestación del servicio de estacionamiento, sea gratuito, y que si bien es cierto, el precepto jurídico que transcribe menciona la obligatoriedad de contar con cajones de estacionamiento, también lo es, que no se advierte que la prestación de este servicio sea de manera gratuita, toda vez que, el artículo 52 fracciones I, II, III y IV, del mismo ordenamiento legal, menciona las modalidades que deban adoptar los propietarios de establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento, se trasncribe a continuación.

> *Artículo 52.- Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:*
> *I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;*
> *II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;*
> *III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o*
> *IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.*

De lo cual se advierte, que no se obliga al propietario a prestar dicho servicio de forma gratuita.

No obstante dicho ordenamiento legal, en su artículo 48 y sus fracciones menciona:

> *Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:*
> *I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;*
> *II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;*
> *III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;*
> *IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 9000 veces la Unidad de Medida y Actualización por vehículo, 2000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por motocicleta y de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización por bicicleta, de acuerdo a la siguiente modalidad:*
> *a) Autoservicio. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial, del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando este sea atribuible al titular u operador, y*
> *a. b) Acomodadores de vehículos, motocicletas o bicicletas. - Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta al titular u operador; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando estos sean atribuibles al titular u operador.*
> *V. Cubrir el pago del deducible en todos los casos señalados en la fracción anterior, cuando sean atribuibles al titular u operador;*
> *VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;*
> *VII. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;*

VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;
IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;
X. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y
XI. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable. Los titulares u operadores de estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar por cualquier medio a los usuarios, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en el presente ordenamiento.

Por lo que queda acreditado que existe una regulación en materia de establecimientos con giros de estacionamientos, pero no se advierte que la legislación contemple que, los establecimientos obligados a contar con cajones de estacionamiento esten condicionados a brindar este servicio de manera gratuita.

Finalmente, en caso de existir alguna duda respecto al presente documento, esta área pone a su disposición, sus instalaciones, sito: calle mariano matamoros, no. 231, colonia la Joya, en horas y días hábiles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado, a través de correo electrónico.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:

a. A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley;

b. Se deroga.

c. Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso);

d. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. **Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial** correspondiente;

e. Se deroga.

f. Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto, de acuerdo con su respectiva competencia.

g. El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la Secretaría determine.

Bajo ninguna circunstancia, los movimientos realizados al estatus de los trámites posteriores a su ingreso, que hayan sido notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría.

El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de las Alcaldías.

I bis. En coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto, en el ámbito de su competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Sistema solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y

III. Se deroga.

IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema.

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

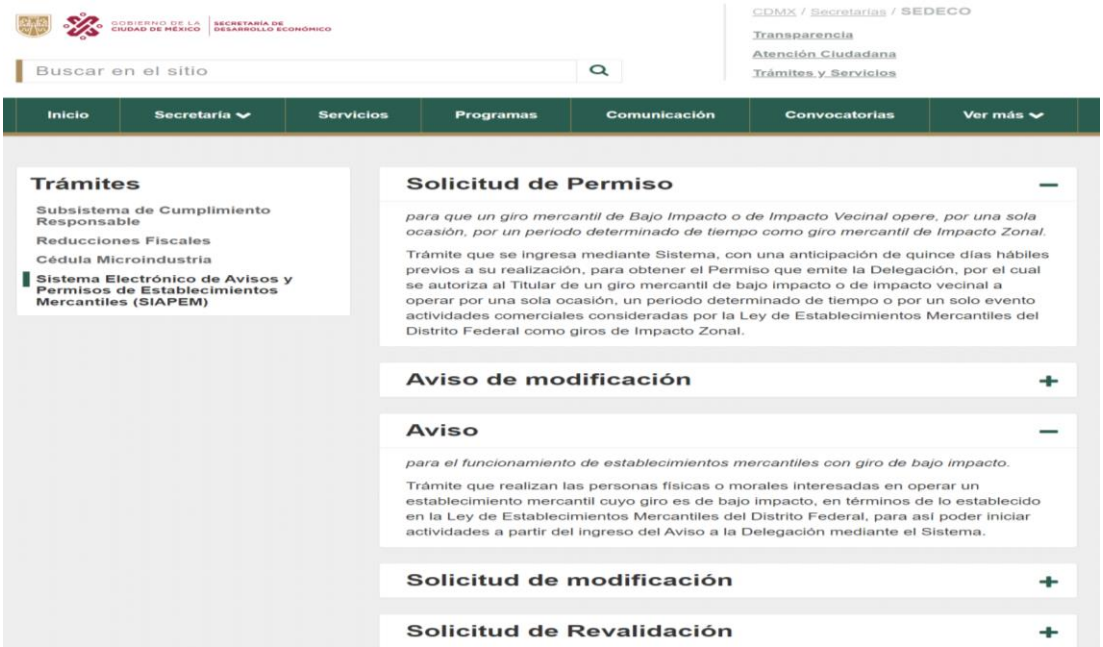

De la normativa previamente señalada, se deprende lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Económico será a encargada de administrar el Sistema.
- Al sistema tendrán acceso la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de Verificación de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Las **Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial** correspondiente.
- El sistema tendrá un apartado para la **información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones** y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto.
- El **otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento** serán **competencia exclusiva de las Alcaldías**.

- El Instituto de Verificación practicara las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, **ordenadas por la Alcaldía.**
- **La Alcaldía** informara de manera oficial y pública del **resultado de las verificaciones** realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente.
- **La Alcaldía** otorgara o negara, por medio del Sistema, los permisos de su competencia.
- **La Alcaldía integrara los expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos** presentados en el Sistema.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que respecto al **requerimiento 4**, la Alcaldía otorga los permisos para diversos establecimientos mercantiles por lo que en el ámbito de competencia si concedió algún permiso, debe saber que documentos solicito para autorizar el funcionamiento de dicho establecimiento, en caso de no otorgar permisos a los establecimientos mercantiles de las plazas comerciales debe fundar y motivar el porque no es de su competencia.

Respecto de la solicitud con los numerales **6 incisos e), f), g), 8 y 9**, el sujeto obligado en su respuesta manifestó no contar con las atribuciones de realizar verificaciones, refiriendo que es del Instituto de Verificación y de acuerdo con el estudio realizo a la normatividad, se desprende que las verificaciones serán ordenadas por la Alcaldía, por lo que si bien es cierto que la Alcaldía no realiza las verificaciones si las ordena y debe informar el resultado de las mismas, por lo que debe informar si ha ordenado o tiene conocimiento de verificaciones realizadas a establecimientos mercantiles para cerciorarse de que cumplan con su obligación respecto de los cajones de estacionamiento, en caso de no contar con información tendrá que informarlo fundando y motivando su respuesta.

Por otro lado, respecto del **requerimiento 4, y 6 inciso b) y c)**, refiere el sujeto obligado que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> **Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
> […]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…]
> **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
>
> **VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**
>
> **Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
> […]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***VIII***. ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX****. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad,* ***cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado*** *y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **parcialmente fundado**, pues efectivamente la respuesta resultó incompleta.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, y proporcione

al particular una respuesta fundada y motiva de los requerimientos 4, 6 incisos e), f), g), 8 y 9, en base al razonamiento del considerando cuarto.

- Vía correo electrónico, remita la solicitud de la particular ante la Secretaría de Desarrollo Económico y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el

plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO